



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Is-
las de Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgonia, de
Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de
Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A todos los Corregidores,
Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y
ordinarios, y demàs Jueces, y Justicias, assí Rea-
lengos, como de Señorío, Abadengo, y Orde-
nes de estòs mis Reynos, y Señoríos, y à todas
las demàs personas à quien lo contenido en esta
mi Cedula toque, ò tocar pueda, de qualquier
estado, calidad, ò condicion que sean; salud, y
gracia: SABED, que habiendose experimenta-
do la inobservancia de lo prevenido en algunos
de los Capítulos de la Real Pragmatica de once
de Julio del año pasado de mil setecientos setenta
y cinco, en que procurando à mis Vassallos
su mayor felicidad, mandè abolir la tassa de Gra-
nos, y estableci el libre Comercio de ellos, con

las

